

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º
2697	11	-	-	<b>Tema 11. La extinción de la deuda tributaria (I).</b> - Medios de extinción de la deuda. - El pago o cumplimiento: forma, momento, plazos, imputación, consignación y medios de pago. - Aplazamiento y fraccionamiento del pago: requisitos, tramitación, garantías, consecuencias del incumplimiento.		
2698	11	-	-	<b>1. Recaudación - Conocimiento General</b>		
2699	11	Esquer	160 LGT	<b>160 LGT</b> <b>La recaudación tributaria</b> 1. Consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las DT. 2. La recaudación de las DT podrá realizarse: a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del OT en los plazos previstos en el art 62 LGT. b) En período ejecutivo, mediante: - el pago o cumplimiento espontáneo del OT - o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.		
2700	11	Esquer	161.1 LGT	<b>161.1 LGT</b> <b>Recaudación en periodo ejecutivo (PE)</b> 1. El PE se inicia: a) En el caso de deudas liquidadas por la AT, el día ss al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el art 62 LGT. b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso: - al día ss de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso - o, si éste ya hubiere concluido, el día ss a la presentación de la autoliquidación.	XXXXX X	XXXX
2701	11	Esquer	161.2 LGT	<b>161.2 LGT</b> 2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en PV impedirá el inicio del PE durante la tramitación de dichos expedientes. Si bien, las solicitudes de aplaz, fracc o compensación + las solicitudes de suspensión y pago en especie (*): - no impedirán el inicio del PE cuando anteriormente se hubiera denegado, respecto de la misma DT, otra solicitud previa de (*) en PV habiéndose abierto otro plazo de ingreso sin que se hubiera producido el mismo. 2. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del PE hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago. 3. Iniciado el PE, la AT efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere 161.1 LGT por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. 4. El inicio del PE determinará la exigencia de: - los intereses de demora (art 26 LGT) - y de los recargos del período ejecutivo (art 28 LGT) - y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.		XXXX X
2714	11	LGT	28	Artículo 28. Recargos del periodo ejecutivo.	X	XXXX
2715	11	LGT	28.1	1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de esta ley. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.		

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º
2716	11	LGT	28.2	2. El recargo ejecutivo será del <b>5%</b> y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.	xxx	
2717	11	LGT	28.3	3. El recargo de apremio reducido será del <b>10%</b> y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de esta ley para las deudas apremiadas.	xxxxx	
2718	11	LGT	28.4	4. El recargo de apremio ordinario será del <b>20%</b> y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.		
2719	11	LGT	28.5	5. El recargo de apremio ordinario es <b>compatible con los intereses de demora</b> . Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.	xxx	
2759	11	-	-	<b>3. El pago o cumplimiento: forma, momentos, plazos, imputación, consignación y medios de pago.</b>		
2772	11	LGT	62	Artículo 62. Plazos para el pago		
2773	11	LGT	62.1	1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.	x	
2774	11	LGT	62.2	2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:  a) Si la notificación de la liquidación se realiza <b>entre los días uno y 15 de cada mes</b> , desde la fecha de recepción de la notificación <b>hasta el día 20 del mes posterior</b> o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.  b) Si la notificación de la liquidación se realiza <b>entre los días 16 y último de cada mes</b> , desde la fecha de recepción de la notificación <b>hasta el día cinco del segundo mes posterior</b> o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.	xxxxx x	xxxx
2777	11	LGT	62.5	5. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:  a) Si la notificación de la providencia se realiza <b>entre los días uno y 15 de cada mes</b> , desde la fecha de recepción de la notificación <b>hasta el día 20 de dicho mes</b> o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.  b) Si la notificación de la providencia se realiza <b>entre los días 16 y último de cada mes</b> , desde la fecha de recepción de la notificación <b>hasta el día cinco del mes siguiente</b> o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.	xxxx	xx
2789	11	-	-	3.1 - Medios de pago.		
2819	11	-	-	3.1.1 - Pago en Especie		

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º												
2822	11	Esquer	60.2 LGT y 40 RGR	<p style="text-align: center;"><b>Pago en especie</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fuente</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>40.9 RGR</td> <td>Es una forma de dación en pago (Si el valor de los bienes entregados &gt; deuda ---&gt; No se devuelve la diferencia).</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Inicio</b></td> </tr> <tr> <td>60.2 LGT</td> <td>- Podrá admitirse en PV o en PE: - No podrá admitirse en los casos del 65.2 LGT (DT inaplazables). --&gt; Estas solicitudes serán objeto de inadmisión.</td> </tr> <tr> <td>40.1 RGR</td> <td>El OT debe solicitarlo al órgano de recaudación competente: - La solicitud en PV: impide el inicio del PE pero no el devengo de ID. - La solicitud en PE (podrá presentarse hasta la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía): · No tendrá efectos suspensivos. · No obstante, el órgano de recaudación podrá suspender las actuaciones de enajenación.</td> </tr> <tr> <td>40.1 RGR</td> <td>- La solicitud contendrá: a) Nombre, NIF, domicilio fiscal del OT, y en su caso, del representante. b) Identificación de la deuda: importe, concepto, y fecha fin PV. c) Lugar, fecha y firma del solicitante.  + La valoración de los bienes y + el informe sobre el interés de aceptar esta forma de pago, emitidos ambos por órgano competente del Mº de Cultura. --&gt; En defecto de los mismos, deberá acompañarse evidencia de haberlos solicitado. + Si la deuda ha sido determinada por autoliquidación, deberá adjuntar el modelo oficial de esta. --&gt; Salvo que no este obligado a ello por estar ya en poder de la adm, en tal caso señalará el día y procedimiento en que la presento.</td> </tr> </tbody> </table>	Fuente	Detalle	40.9 RGR	Es una forma de dación en pago (Si el valor de los bienes entregados > deuda ---> No se devuelve la diferencia).	<b>Inicio</b>		60.2 LGT	- Podrá admitirse en PV o en PE: - No podrá admitirse en los casos del 65.2 LGT (DT inaplazables). --> Estas solicitudes serán objeto de inadmisión.	40.1 RGR	El OT debe solicitarlo al órgano de recaudación competente: - La solicitud en PV: impide el inicio del PE pero no el devengo de ID. - La solicitud en PE (podrá presentarse hasta la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía): · No tendrá efectos suspensivos. · No obstante, el órgano de recaudación podrá suspender las actuaciones de enajenación.	40.1 RGR	- La solicitud contendrá: a) Nombre, NIF, domicilio fiscal del OT, y en su caso, del representante. b) Identificación de la deuda: importe, concepto, y fecha fin PV. c) Lugar, fecha y firma del solicitante.  + La valoración de los bienes y + el informe sobre el interés de aceptar esta forma de pago, emitidos ambos por órgano competente del Mº de Cultura. --> En defecto de los mismos, deberá acompañarse evidencia de haberlos solicitado. + Si la deuda ha sido determinada por autoliquidación, deberá adjuntar el modelo oficial de esta. --> Salvo que no este obligado a ello por estar ya en poder de la adm, en tal caso señalará el día y procedimiento en que la presento.	XX	XX
Fuente	Detalle																	
40.9 RGR	Es una forma de dación en pago (Si el valor de los bienes entregados > deuda ---> No se devuelve la diferencia).																	
<b>Inicio</b>																		
60.2 LGT	- Podrá admitirse en PV o en PE: - No podrá admitirse en los casos del 65.2 LGT (DT inaplazables). --> Estas solicitudes serán objeto de inadmisión.																	
40.1 RGR	El OT debe solicitarlo al órgano de recaudación competente: - La solicitud en PV: impide el inicio del PE pero no el devengo de ID. - La solicitud en PE (podrá presentarse hasta la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía): · No tendrá efectos suspensivos. · No obstante, el órgano de recaudación podrá suspender las actuaciones de enajenación.																	
40.1 RGR	- La solicitud contendrá: a) Nombre, NIF, domicilio fiscal del OT, y en su caso, del representante. b) Identificación de la deuda: importe, concepto, y fecha fin PV. c) Lugar, fecha y firma del solicitante.  + La valoración de los bienes y + el informe sobre el interés de aceptar esta forma de pago, emitidos ambos por órgano competente del Mº de Cultura. --> En defecto de los mismos, deberá acompañarse evidencia de haberlos solicitado. + Si la deuda ha sido determinada por autoliquidación, deberá adjuntar el modelo oficial de esta. --> Salvo que no este obligado a ello por estar ya en poder de la adm, en tal caso señalará el día y procedimiento en que la presento.																	

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle	Test	2º																																																																											
2835	11	Esquer	-	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Pago en Especie</th> <th>AyF</th> <th>Compensación (sol OT)</th> <th>Sec</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio</td> <td>El OT debe solicitarlo.</td> <td></td> <td>de oficio o a instancia del OT.</td> <td>OT debe solicitarlo.</td> </tr> <tr> <td>Admisión</td> <td>Podrá admitirse en PV o en PE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Solicitud en PV</td> <td>Impide el inicio del PE pero no el devengo de ID. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo del art 161.2 LGT (*) --&gt; Son las solicitudes reiterativas al haber sido denegada una anterior --&gt; No impiden el inicio del PE.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Solicitud en PE</td> <td>Hasta la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.</td> <td></td> <td>-</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>No tendrá efectos suspensivos. No obstante, el órgano de recaudación podrá suspender las actuaciones de enajenación.</td> <td>Deberán suspenderse las actuaciones de enajenación hasta la resolución denegatoria del AoF.</td> <td>Podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No admisión</td> <td>No podrá admitirse en los casos del 65.2 LGT (DT inaplazables). --&gt; Estas solicitudes serán objeto de inadmisión.</td> <td></td> <td>-</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros casos de no admisión</td> <td>- Procederá la inadmisión de la solicitud en los siguientes casos: · Cdo la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta no haya sido objeto de ppt con anterioridad o conjuntamente con la solicitud. · Autoliquidación presentada habiéndose iniciado un proc de inspección (suspensión por DHP. 150.3a LGT --&gt; Remisión del expte al Juez). · Solicitudes de pago en especie reiterativas sin modificación sustancial. · Cuando se presente la solicitud con posterioridad a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.  - La inadmisión deberá ser motivada y determinará que la solicitud se tenga por no presentada a todos los efectos. - Frente al acuerdo de inadmisión cabe recurso o REA.  · No inscripción de bienes en registro gral de bienes de interés cultural o su inclusión en el inventario gral. --&gt; Solicitud manifiestamente carente de fundamento.</td> <td></td> <td>-</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tramitación</td> <td>- Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los docs --&gt; Requerimiento al solicitante: 10 días dsd día ss notificación req. --&gt; Si no contesta: se archiva la solicitud, entendiéndose no presentada. Si la solicitud fue en PV, el req vence finalizado PV y no se atiende --&gt; se iniciará proc de apremio con la notificación de la provid de apremio. --&gt; Si contesta en plazo pero no subsana: se deniega la solicitud.</td> <td></td> <td>= + Excepción (n/a req), se archiva solicitud. - Cuando quede acreditada la inexistencia del crédito ofrecido. - Si el cto ofrecido es una devolución trib, cdo no exista la sol de devolución.</td> <td>- Se cumplen requisitos: Se dicta resolución. - No se cumplen requisitos: Se notificará propuesta de resolución al OT, que tendrá 15 días (ss notificación) para alegaciones.</td> </tr> <tr> <td>Garantías</td> <td>-</td> <td>Deben garantizarse (art 82 LGT).</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>- La resolución deberá notificarse en el plazo de 6 meses. --&gt; Transcurridos 6 meses, se entenderá denegada la solicitud, pudiéndose recurrir.</td> <td></td> <td></td> <td>En 3 meses. Silencio negativo.</td> </tr> <tr> <td>Aceptación / Acuerdo</td> <td>- La deuda devengará ID dsd finalización de ingreso en PV hasta que los bienes hayan sido entregados. - Los efectos extintivos de la deuda se entenderán producidos desde la fecha de la solicitud. - Si el valor de los bienes &gt; deuda, podrán incluirse los ID en el acuerdo de aceptación.  - La entrega de los bienes, deberá ser en el plazo de 10 días contados dsd el día ss al de la notif del acuerdo de aceptación de pago en especie.</td> <td>- Se advertirán los efectos de no constitución de garantía (48 RGR) y en su caso de la falta de pago (54 RGR). - Incorporará el calculo del ID de cada plazo.  - Si el deudor solicita modificación en las condiciones de los plazos, la petición no tendrá efectos suspensivos. --&gt; Se iniciará PE al día ss plazo no pagado.</td> <td>ID desde*, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Denegación</td> <td>- Si la solicitud fue presentada en PV: --&gt; Con la notificación del acuerdo de denegación, se inicia el plazo del 62.2 LGT. a) Si no se ingresa en este plazo: se inicia PE. Aplican ID dsd día ss vto PV hasta fin plazo 62.2 LGT. b) Si se ingresa: ID dsd día ss vto PV hasta fecha de ingreso. x) Si se realiza una nueva solicitud en este nuevo periodo de ingreso --&gt; No impedirá el inicio del PE (art 161.2 LGT).</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Solicitud en PV</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Solicitud en PE</td> <td>- Si la solicitud fue presentada en PE --&gt; Deberá iniciarse el procedimiento de apremio de no haberse iniciado con anterioridad.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Pago en Especie	AyF	Compensación (sol OT)	Sec	Inicio	El OT debe solicitarlo.		de oficio o a instancia del OT.	OT debe solicitarlo.	Admisión	Podrá admitirse en PV o en PE				Solicitud en PV	Impide el inicio del PE pero no el devengo de ID. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo del art 161.2 LGT (*) --> Son las solicitudes reiterativas al haber sido denegada una anterior --> No impiden el inicio del PE.				Solicitud en PE	Hasta la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.		-			No tendrá efectos suspensivos. No obstante, el órgano de recaudación podrá suspender las actuaciones de enajenación.	Deberán suspenderse las actuaciones de enajenación hasta la resolución denegatoria del AoF.	Podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos.		No admisión	No podrá admitirse en los casos del 65.2 LGT (DT inaplazables). --> Estas solicitudes serán objeto de inadmisión.		-		Otros casos de no admisión	- Procederá la inadmisión de la solicitud en los siguientes casos: · Cdo la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta no haya sido objeto de ppt con anterioridad o conjuntamente con la solicitud. · Autoliquidación presentada habiéndose iniciado un proc de inspección (suspensión por DHP. 150.3a LGT --> Remisión del expte al Juez). · Solicitudes de pago en especie reiterativas sin modificación sustancial. · Cuando se presente la solicitud con posterioridad a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.  - La inadmisión deberá ser motivada y determinará que la solicitud se tenga por no presentada a todos los efectos. - Frente al acuerdo de inadmisión cabe recurso o REA.  · No inscripción de bienes en registro gral de bienes de interés cultural o su inclusión en el inventario gral. --> Solicitud manifiestamente carente de fundamento.		-		Tramitación	- Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los docs --> Requerimiento al solicitante: 10 días dsd día ss notificación req. --> Si no contesta: se archiva la solicitud, entendiéndose no presentada. Si la solicitud fue en PV, el req vence finalizado PV y no se atiende --> se iniciará proc de apremio con la notificación de la provid de apremio. --> Si contesta en plazo pero no subsana: se deniega la solicitud.		= + Excepción (n/a req), se archiva solicitud. - Cuando quede acreditada la inexistencia del crédito ofrecido. - Si el cto ofrecido es una devolución trib, cdo no exista la sol de devolución.	- Se cumplen requisitos: Se dicta resolución. - No se cumplen requisitos: Se notificará propuesta de resolución al OT, que tendrá 15 días (ss notificación) para alegaciones.	Garantías	-	Deben garantizarse (art 82 LGT).	-	-	Plazo	- La resolución deberá notificarse en el plazo de 6 meses. --> Transcurridos 6 meses, se entenderá denegada la solicitud, pudiéndose recurrir.			En 3 meses. Silencio negativo.	Aceptación / Acuerdo	- La deuda devengará ID dsd finalización de ingreso en PV hasta que los bienes hayan sido entregados. - Los efectos extintivos de la deuda se entenderán producidos desde la fecha de la solicitud. - Si el valor de los bienes > deuda, podrán incluirse los ID en el acuerdo de aceptación.  - La entrega de los bienes, deberá ser en el plazo de 10 días contados dsd el día ss al de la notif del acuerdo de aceptación de pago en especie.	- Se advertirán los efectos de no constitución de garantía (48 RGR) y en su caso de la falta de pago (54 RGR). - Incorporará el calculo del ID de cada plazo.  - Si el deudor solicita modificación en las condiciones de los plazos, la petición no tendrá efectos suspensivos. --> Se iniciará PE al día ss plazo no pagado.	ID desde*, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.		Denegación	- Si la solicitud fue presentada en PV: --> Con la notificación del acuerdo de denegación, se inicia el plazo del 62.2 LGT. a) Si no se ingresa en este plazo: se inicia PE. Aplican ID dsd día ss vto PV hasta fin plazo 62.2 LGT. b) Si se ingresa: ID dsd día ss vto PV hasta fecha de ingreso. x) Si se realiza una nueva solicitud en este nuevo periodo de ingreso --> No impedirá el inicio del PE (art 161.2 LGT).					Solicitud en PV					Solicitud en PE	- Si la solicitud fue presentada en PE --> Deberá iniciarse el procedimiento de apremio de no haberse iniciado con anterioridad.			X	X
	Pago en Especie	AyF	Compensación (sol OT)	Sec																																																																													
Inicio	El OT debe solicitarlo.		de oficio o a instancia del OT.	OT debe solicitarlo.																																																																													
Admisión	Podrá admitirse en PV o en PE																																																																																
Solicitud en PV	Impide el inicio del PE pero no el devengo de ID. Sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo del art 161.2 LGT (*) --> Son las solicitudes reiterativas al haber sido denegada una anterior --> No impiden el inicio del PE.																																																																																
Solicitud en PE	Hasta la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.		-																																																																														
	No tendrá efectos suspensivos. No obstante, el órgano de recaudación podrá suspender las actuaciones de enajenación.	Deberán suspenderse las actuaciones de enajenación hasta la resolución denegatoria del AoF.	Podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos.																																																																														
No admisión	No podrá admitirse en los casos del 65.2 LGT (DT inaplazables). --> Estas solicitudes serán objeto de inadmisión.		-																																																																														
Otros casos de no admisión	- Procederá la inadmisión de la solicitud en los siguientes casos: · Cdo la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta no haya sido objeto de ppt con anterioridad o conjuntamente con la solicitud. · Autoliquidación presentada habiéndose iniciado un proc de inspección (suspensión por DHP. 150.3a LGT --> Remisión del expte al Juez). · Solicitudes de pago en especie reiterativas sin modificación sustancial. · Cuando se presente la solicitud con posterioridad a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.  - La inadmisión deberá ser motivada y determinará que la solicitud se tenga por no presentada a todos los efectos. - Frente al acuerdo de inadmisión cabe recurso o REA.  · No inscripción de bienes en registro gral de bienes de interés cultural o su inclusión en el inventario gral. --> Solicitud manifiestamente carente de fundamento.		-																																																																														
Tramitación	- Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los docs --> Requerimiento al solicitante: 10 días dsd día ss notificación req. --> Si no contesta: se archiva la solicitud, entendiéndose no presentada. Si la solicitud fue en PV, el req vence finalizado PV y no se atiende --> se iniciará proc de apremio con la notificación de la provid de apremio. --> Si contesta en plazo pero no subsana: se deniega la solicitud.		= + Excepción (n/a req), se archiva solicitud. - Cuando quede acreditada la inexistencia del crédito ofrecido. - Si el cto ofrecido es una devolución trib, cdo no exista la sol de devolución.	- Se cumplen requisitos: Se dicta resolución. - No se cumplen requisitos: Se notificará propuesta de resolución al OT, que tendrá 15 días (ss notificación) para alegaciones.																																																																													
Garantías	-	Deben garantizarse (art 82 LGT).	-	-																																																																													
Plazo	- La resolución deberá notificarse en el plazo de 6 meses. --> Transcurridos 6 meses, se entenderá denegada la solicitud, pudiéndose recurrir.			En 3 meses. Silencio negativo.																																																																													
Aceptación / Acuerdo	- La deuda devengará ID dsd finalización de ingreso en PV hasta que los bienes hayan sido entregados. - Los efectos extintivos de la deuda se entenderán producidos desde la fecha de la solicitud. - Si el valor de los bienes > deuda, podrán incluirse los ID en el acuerdo de aceptación.  - La entrega de los bienes, deberá ser en el plazo de 10 días contados dsd el día ss al de la notif del acuerdo de aceptación de pago en especie.	- Se advertirán los efectos de no constitución de garantía (48 RGR) y en su caso de la falta de pago (54 RGR). - Incorporará el calculo del ID de cada plazo.  - Si el deudor solicita modificación en las condiciones de los plazos, la petición no tendrá efectos suspensivos. --> Se iniciará PE al día ss plazo no pagado.	ID desde*, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.																																																																														
Denegación	- Si la solicitud fue presentada en PV: --> Con la notificación del acuerdo de denegación, se inicia el plazo del 62.2 LGT. a) Si no se ingresa en este plazo: se inicia PE. Aplican ID dsd día ss vto PV hasta fin plazo 62.2 LGT. b) Si se ingresa: ID dsd día ss vto PV hasta fecha de ingreso. x) Si se realiza una nueva solicitud en este nuevo periodo de ingreso --> No impedirá el inicio del PE (art 161.2 LGT).																																																																																
	Solicitud en PV																																																																																
	Solicitud en PE	- Si la solicitud fue presentada en PE --> Deberá iniciarse el procedimiento de apremio de no haberse iniciado con anterioridad.																																																																															

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)	Test	2º
2865	11	-	-	4. Aplazamiento y fraccionamiento del pago: requisitos, tramitación, garantías, consecuencias del incumplimiento.		
2867	11	Esquer	65 LGT	<p><b>Aplazamiento y fraccionamiento del pago</b></p> <p>65.1 LGT Se pueden aplazar deudas tributarias: - en PV o PE. - previa solicitud del OT. - cuando la situación eco-fra del OT le impida transitoriamente pagar.</p> <p>65.2 LGT Las siguientes deudas tributarias serán objeto de <b>inadmisión</b>: a) Cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados. <i>Por ejemplo: Letras de cambio.</i> b) Las correspondientes a DT que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta. c) En concurso del OT: las que se consideren créditos <b>contra la masa</b>. d) Recuperación de ayudas del Estado. e) Las que resulten de resoluciones firmes o parcialmente desestimatorias de recursos o REAs. f) Derivadas de tributos que deban ser repercutidos <b>salvo que se justifique que las cuotas no se hayan ingresado</b>. ---&gt; Según la instrucción 1/2017 de Dra Depart Recaudación AEAT, en los casos &lt; 30.000 eur, <b>se presume acreditada la ausencia de cobro por la mera presentación de la solicitud</b>. g) Las correspondientes a realizar pagos fraccionados del IS.</p> <p>65.3 LGT Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse ---&gt; art. 82 LGT.</p> <p>65.4 LGT Cuando se garanticen con aval solidario de EC o SGR o CSC, el interés exigible será el <b>interés legal</b>.</p> <p>65.5 LGT La presentación de la solicitud en: - PV: impide el inicio del PE, pero no el devengo del interés de demora. - PE: hasta el momento de notificación al OT del acuerdo de enajenación de los bienes embargados. <b>Si la solicitud es posterior --&gt; Inadmisión.</b> <b>Deberán suspenderse</b> las actuaciones de enajenación hasta la resolución denegatoria del AoF. ---&gt; Según la instrucción 2/2023 de Dra Depart Recaudación AEAT, si la solicitud de AoF se presenta en PE, el órgano de recaudación competente <b>no podrá dictar ni notificar la providencia de apremio hasta que no se haya resuelto expresamente dicha solicitud (= otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación, art 167.3 LGT).</b></p> <p>65.6 LGT También aplica a Asistencia Mutua.</p>	xxx	xxxx xxxx x
2868	11	Esquer	82 LGT	<p><b>Garantías para el AyF del pago de la deuda tributaria</b></p> <p>82.1 LGT La AT <b>podrá exigir</b> a su favor aval solidario de EC o SGR o CSC. <b>Si no es posible</b>: - La AT podrá admitir otras garantías: Hipoteca, prenda, fianza y otra que se estime suficiente. - El OT podrá solicitar medidas cautelares en sustitución de las garantías anteriores. <i>En este caso n/a el límite temporal previsto para las MCs (81.7 LGT).</i></p> <p>82.2 LGT Podrá <b>dispensarse</b> total o parcialmente de garantías: a) Cuando las deudas tributarias sean &lt; <b>50.000 EUR</b> (orden HFP/311/2023). <i>En las solicitudes de AóF hasta el 15 abril 2023 límite de 30.000 eur.</i> Se acumularán en el momento de la solicitud: + Deudas a las que se refiera la propia solicitud. + Otras deudas del mismo deudor (solicitado y no resuelto aplazamiento). + Importe de vtos pendientes de ingreso de las deudas AyF, <b>salvo que estén debitamente garantizadas</b>. b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la <b>ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente</b> al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la HP, en las formas previstas reglamentariamente.</p>		xxxx

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)		Test	2º																
2873	11	Esquer	48 RGR	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Garantías en AyF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>48.1 RGR</td> <td>Cuando el solicitante sea una adm. Pública <b>no se exigirá garantía.</b></td> </tr> <tr> <td>48.2 y 3 RGR</td> <td>La garantía cubrirá en aplazamientos y fraccionamientos: - <b>deudas en PV:</b> importe de la deuda + ID + 25% (deuda + ID). - <b>deudas en PE:</b> importe de la deuda + recargo + ID + 5% (deuda + recargo + ID).</td> </tr> <tr> <td>48.4 RGR</td> <td>- <b>Concesión:</b> ---&gt; Cuando la situación eco-fra del OT le impida transitoriamente pagar (65.1 LGT). ---&gt; El órgano competente <b>apreciará la suficiencia económica y jurídica</b> de las garantías.  - Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara <b>insuficiente</b> ---&gt; <b>Requerimiento al solicitante: 10 días</b> dsd día ss notificación req. ---&gt; Si no atiende/insuficiente: <b>se deniega la solicitud.</b></td> </tr> <tr> <td>48.5 RGR</td> <td>La <b>vigencia</b> de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución <b>deberá exceder al menos en seis meses</b> al vencimiento del plazo o plazos garantizados.</td> </tr> <tr> <td>48.6 RGR</td> <td>La garantía <b>deberá formalizarse</b> en el plazo de <b>dos meses</b> contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. ---&gt; Ejemplo: notificación 20 septiembre, plazo hasta 20 noviembre (art 30.4 LPAC).</td> </tr> <tr> <td>48.7 RGR</td> <td>Si no se formaliza la garantía en 2 meses: <b>a) solicitud en PV:</b> ---&gt; A día ss fin plazo formalización gtías comienza PE. ---&gt; Se exigirá deuda + recargo PE + ID dsd fin PV hasta fin plazo formalización garantía. <b>b) solicitud en PE:</b> deberá continuar el procedimiento de apremio.</td> </tr> <tr> <td>48.9 RGR</td> <td>Las garantías serán liberadas de inmediato una vez realizado el pago total de la deuda garantizada, <b>incluidos</b>, en su caso, los recargos, los ID y las costas.</td> </tr> </tbody> </table>		Garantías en AyF		48.1 RGR	Cuando el solicitante sea una adm. Pública <b>no se exigirá garantía.</b>	48.2 y 3 RGR	La garantía cubrirá en aplazamientos y fraccionamientos: - <b>deudas en PV:</b> importe de la deuda + ID + 25% (deuda + ID). - <b>deudas en PE:</b> importe de la deuda + recargo + ID + 5% (deuda + recargo + ID).	48.4 RGR	- <b>Concesión:</b> ---> Cuando la situación eco-fra del OT le impida transitoriamente pagar (65.1 LGT). ---> El órgano competente <b>apreciará la suficiencia económica y jurídica</b> de las garantías.  - Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara <b>insuficiente</b> ---> <b>Requerimiento al solicitante: 10 días</b> dsd día ss notificación req. ---> Si no atiende/insuficiente: <b>se deniega la solicitud.</b>	48.5 RGR	La <b>vigencia</b> de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución <b>deberá exceder al menos en seis meses</b> al vencimiento del plazo o plazos garantizados.	48.6 RGR	La garantía <b>deberá formalizarse</b> en el plazo de <b>dos meses</b> contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. ---> Ejemplo: notificación 20 septiembre, plazo hasta 20 noviembre (art 30.4 LPAC).	48.7 RGR	Si no se formaliza la garantía en 2 meses: <b>a) solicitud en PV:</b> ---> A día ss fin plazo formalización gtías comienza PE. ---> Se exigirá deuda + recargo PE + ID dsd fin PV hasta fin plazo formalización garantía. <b>b) solicitud en PE:</b> deberá continuar el procedimiento de apremio.	48.9 RGR	Las garantías serán liberadas de inmediato una vez realizado el pago total de la deuda garantizada, <b>incluidos</b> , en su caso, los recargos, los ID y las costas.	XXXX	XXX
Garantías en AyF																							
48.1 RGR	Cuando el solicitante sea una adm. Pública <b>no se exigirá garantía.</b>																						
48.2 y 3 RGR	La garantía cubrirá en aplazamientos y fraccionamientos: - <b>deudas en PV:</b> importe de la deuda + ID + 25% (deuda + ID). - <b>deudas en PE:</b> importe de la deuda + recargo + ID + 5% (deuda + recargo + ID).																						
48.4 RGR	- <b>Concesión:</b> ---> Cuando la situación eco-fra del OT le impida transitoriamente pagar (65.1 LGT). ---> El órgano competente <b>apreciará la suficiencia económica y jurídica</b> de las garantías.  - Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara <b>insuficiente</b> ---> <b>Requerimiento al solicitante: 10 días</b> dsd día ss notificación req. ---> Si no atiende/insuficiente: <b>se deniega la solicitud.</b>																						
48.5 RGR	La <b>vigencia</b> de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución <b>deberá exceder al menos en seis meses</b> al vencimiento del plazo o plazos garantizados.																						
48.6 RGR	La garantía <b>deberá formalizarse</b> en el plazo de <b>dos meses</b> contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. ---> Ejemplo: notificación 20 septiembre, plazo hasta 20 noviembre (art 30.4 LPAC).																						
48.7 RGR	Si no se formaliza la garantía en 2 meses: <b>a) solicitud en PV:</b> ---> A día ss fin plazo formalización gtías comienza PE. ---> Se exigirá deuda + recargo PE + ID dsd fin PV hasta fin plazo formalización garantía. <b>b) solicitud en PE:</b> deberá continuar el procedimiento de apremio.																						
48.9 RGR	Las garantías serán liberadas de inmediato una vez realizado el pago total de la deuda garantizada, <b>incluidos</b> , en su caso, los recargos, los ID y las costas.																						
2881	11	RGR	-	Incumplimientos																			

ID	Tema	Fuente	Artículo	Detalle (versión marzo 2024 v1. © Preparador: Eduardo Medina Reina. www.medinareina.es)		Test	2º
2882	11	Esquer	54 RGR			XX	XXXX
				<b>Incumplimientos</b>			
				54.1 RGR	<p><u>En aplazamientos</u></p> <p>a) Solicitud fue en <b>PV</b> --&gt; se inicia PE al día ss plazo incumplido. Se exige: <b>deuda + ID + recargo del PE (deuda + ID)</b>.</p> <p>b) Solicitud fue en <b>PE</b> --&gt; se debe continuar <b>procedimiento apremio</b> (ejecución gτίας, embargos...).</p> <p>c) Si en a y b transcurren plazos <b>62.5 LGT</b> --&gt; <b>aplica 168 LGT</b> (1ª ejecución gτίας; AT podrá optar por el embargo o enajenar otros bienes o dchos).</p>		
				54.2 RGR	<p><u>En fraccionamientos (con dispensa total o con una garantía o garantías <b>sobre la totalidad</b> de fracciones)</u></p> <p>a) Fracción incumplida con deuda en <b>PE</b> en el momento de la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deudas incluidas en el <b>acuerdo</b> de fraccionamiento <b>en PE</b>: continua <b>procedimiento apremio</b></li> <li>- Deudas en el <b>acuerdo</b> de fracc <b>en PV</b>: se inicia PE al día ss plazo incumplido. Se exige: <b>ID dsd vto PV hasta la fecha del vto de pago de la fracción incumplida</b>.</li> </ul> <p>b) Fracción incumplida con deuda en <b>PV</b> en el momento de la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se inicia el procedimiento de apremio (PA) s/Fracc incumplida. Se exige: <b>deuda + ID + recargo del PE (deuda + ID)</b>.</li> <li>---&gt; <b>Si paga</b> todo: se mantienen el resto de fracciones.</li> <li>---&gt; <b>No paga</b>: vencidas todas las fracciones. Se inicia PA. Se exige: <b>ID dsd vto PV hasta la fecha del vto de pago de la fracción incumplida</b>.</li> </ul> <p>c) = 54.1c</p>		
				54.3 RGR	<p><u>En fraccionamientos concedidos con garantías <b>parciales e independientes</b></u></p> <p>Lo que ocurra con las fracciones garantizadas por una gτίας parcial e independiente <u>no afectará</u> al resto de fracciones que están garantizadas con otro gτίας parcial e independiente.</p> <p>a) Fracción incumplida en PE: se consideran vencidas el resto de fracciones que estén garantizadas <b>por esa gτίας</b> --&gt; 54.2a</p> <p>b) Fracción incumplida en PV --&gt; = 54.2b</p> <p>Para a) y b)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 (LGT), sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a <b>ejecutar la garantía</b> parcial e independiente.</li> <li>- El acuerdo de fraccionamiento <b>permanecerá vigente</b> respecto a las fracciones a las que no alcance la gτίας parcial e independiente.</li> </ul>		